

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

03 de febrero de 2022

Expediente: 2020- 00149

Ejecutivo

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 20 de enero del año 2022 mediante el cual se ordenó la sucesión procesal, se incurrió en un yerro involuntario en la providencia en mención en lo que se refiere al nombre del demandado ULISES CRUZ GALEANO (Q.E.P.D.), toda vez que, se ordenó: “ RIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP, por el fallecimiento del demandante RAÚL RIAÑO HERNÁNDEZ, en consecuencia, continúe el proceso con los herederos indeterminados del causante.

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1°Corregir el numeral PRIMEO del fechado al 20 de enero del año 2022, mediante el cual se ordenó la sucesión procesal, se incurrió en un yerro involuntario en la providencia en mención en lo que se refiere al nombre del demandado ULISES CRUZ GALEANO (Q.E.P.D.), siendo correcto “ RIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP, por el fallecimiento del demandante ULISES CRUZ GALEANO (Q.E.P.D.), en consecuencia, continúe el proceso con los herederos indeterminados del causante y no como quedo consignado en la providencia en mención.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***